Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos".

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, por medio del Decreto 479 del 28 de octubre de 2026, nombró **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, en el cargo de Alcalde Local (E) de la Alcaldía Local de Kennedy.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 95 ibídem autoriza a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, y en su artículo 75 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, cuyo objeto, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 651 de 2025, es *"orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital"*. Entre sus funciones, el artículo 4 del mismo decreto le asigna la de *"formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales"*.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 651 de 2025 asignó a la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico de la SDDE, entre otras, las funciones de coordinar los lineamientos de estudios e investigaciones en materia de desarrollo económico, dirigir la elaboración y el seguimiento de indicadores por sectores y actividades económicas, y administrar la información estadística sobre temas económicos de la ciudad. En atención a la Circular Distrital 029 de 2018, la SDDE cuenta con el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB), instancia técnica para el análisis de la dinámica económica y del mercado laboral de la ciudad.

El Decreto Distrital Único Sectorial 642 de 2025 dispone que las Alcaldías Locales son responsables de formular, ejecutar y realizar seguimiento a los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades cabeza de sector y bajo los principios de austeridad, transparencia y efectividad en el gasto público distrital. En igual sentido, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, en su artículo 5°, atribuye a los Alcaldes y Alcaldesas Locales, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, la competencia de administrar los Fondos de Desarrollo Local.

Que mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", dentro del cual, en el Objetivo 5 "Bogotá confía en su gobierno" y el Programa 35 "Bogotá ciudad inteligente", la SDDE ejecuta el Proyecto de Inversión 8158 "Generación y articulación de la información sobre el desarrollo económico de Bogotá D.C.", con la meta de *"Implementar el 100% del modelo de gestión de la información del sector de desarrollo económico que permita realizar análisis para la toma de decisiones estratégicas"*.

La Junta Administradora Local de Kennedy, mediante el Acuerdo Local 008 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2025-2028 "Kennedy Camina Segura", el cual, en el objetivo estratégico "Bogotá Confía en su Potencial", incorpora el Programa 19 "Desarrollo empresarial, productividad y empleo", orientado a mejorar las capacidades técnicas y las habilidades blandas de la población para aumentar sus oportunidades de acceso al empleo formal o al emprendimiento.

Que la Circular CONFIS 04 de 2024, que fija los lineamientos de política para las líneas de inversión local 2025-2028 y los presupuestos participativos, contempla la línea de inversión "Desarrollo empresarial,

productividad y empleo" y el concepto de gasto "Fortalecimiento de habilidades para la empleabilidad – impulso al empleo local". Según los criterios de elegibilidad del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, este concepto comprende la opción elegible "Identificación de perfiles ocupacionales locales", que incluye la realización de encuestas y entrevistas a empleadores y trabajadores locales, la revisión y análisis de datos laborales y educativos, el estudio de las tendencias del mercado laboral local, la identificación y caracterización de los perfiles ocupacionales predominantes y la identificación de brechas en competencias y habilidades laborales.

Esta necesidad se sustenta en la meta código 24922 del Plan de Desarrollo Local "Kennedy Camina Segura" 2025-2028, *"Realizar 20 acciones para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo"*, medida con el indicador de producto No. 54. Para la vigencia 2026 se programaron cinco (5) acciones, y con la presente contratación se espera cumplir una (1) acción.

La localidad de Kennedy es una de las localidades con mayor población de Bogotá y cuenta con una estructura económica caracterizada por una alta participación de micro y pequeñas empresas y una importante presencia de actividades de comercio, industria y servicios, entre las que se destaca la Central Mayorista de Corabastos, así como zonas industriales, logísticas y comerciales de relevancia para la ciudad. En el territorio confluyen jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado y población migrante, entre otros grupos que pueden enfrentar barreras diferenciadas para acceder al empleo.

Si bien existen estadísticas oficiales, registros administrativos y otras fuentes de información económica y laboral, estas presentan limitaciones de desagregación, integración y oportunidad para comprender integralmente las particularidades del mercado laboral local. Por ello, se requiere complementar las fuentes disponibles con información primaria que permita caracterizar las dinámicas territoriales del empleo, la oferta y demanda de trabajo, los perfiles ocupacionales y las competencias requeridas por el sector productivo, las brechas de acceso al mercado laboral por grupos poblacionales y la pertinencia de la oferta de formación para el trabajo frente a las necesidades del tejido empresarial local.

Los resultados de los estudios constituirán evidencia territorial para fortalecer la planeación, focalización y orientación de las intervenciones públicas en materia de empleabilidad, formación para el trabajo y desarrollo económico, con enfoque diferencial y territorial, y servirán de insumo para la toma de decisiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, la SDDE y los actores del ecosistema de empleo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local *"Kennedy Camina Segura" 2025-2028*, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como entidad cabeza del sector y con capacidad técnica y metodológica en la materia, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".*

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales así: *"a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, (…) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas al jefe o al representante legal de la entidad respectiva.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 87, determina que: *"(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 determina que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía,*

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que: *"(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y buscando satisfacer la necesidad antes señalada, así como dar cumplimiento a la normatividad descrita.

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, de igual manera, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, estableció en su artículo 2 *"De las modalidades de selección"* que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".*

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el inciso 1 del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, prevén como modalidad de selección la contratación directa, a través de la celebración de convenios interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"*, previo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

Que el Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, dispone en su artículo 149 que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"*.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, por el que *"se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, establece como principio de la función administrativa distrital el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes"*.

Que el artículo 10 ibídem establece el principio de coordinación, al señalar que *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019 estableció que: *"(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción"*.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital No. 740 de 2019 establece respecto de las competencias de las Alcaldías Locales lo siguiente: *"(…) Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

Que el artículo 11 ibídem señala que *"(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019 señala que *"(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 *"En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial."*

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, con cargo a los recursos del Fondo se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que en relación con la Directiva Conjunta 01 de 2025, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Jurídica Distrital, esta no es aplicable al presente convenio, por cuanto su numeral primero exceptuó *"la asistencia técnica para el trámite de planeación dentro de la fase precontractual para la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos que se busque suscribir entre entidades que hacen parte de la Administración Distrital".*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia No. 68.280 del 21 de febrero de 2025, precisó que los convenios interadministrativos se caracterizan por la cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, una finalidad pública común, la confluencia de intereses concordantes, la distribución de riesgos en función de los aportes, la conjunción de esfuerzos, la ausencia de onerosidad y de obligaciones conmutativas sinalagmáticas, la individualidad y autonomía de las entidades, una relación negocial horizontal y su carácter temporal.

Que por lo anterior, la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación directa contemplada en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, que para el presente caso son las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico señaladas en el Decreto Distrital 651 de 2025. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

Que resulta conveniente y pertinente la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en razón a que es la entidad cabeza del Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo y cuenta, a través de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico y del Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB), con la capacidad técnica, metodológica y el equipo especializado para la generación, procesamiento y análisis de información económica y laboral, y aporta en especie el acompañamiento técnico que garantiza la coherencia metodológica y la pertinencia sectorial de los estudios.

Que en consecuencia, se considera técnica, jurídica, operativa y financieramente conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por cuanto articula las necesidades territoriales identificadas por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy con las capacidades técnicas de la Secretaría, contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de la meta 24922 del Plan de Desarrollo Local "Kennedy Camina Segura" 2025-2028 y al mejoramiento de las oportunidades de acceso al empleo de la población de la Localidad de Kennedy.

III. EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, PARA DESARROLLAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS SOBRE EL MERCADO LABORAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, QUE PERMITAN GENERAR EVIDENCIA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL EMPLEO, LA DEMANDA DE OCUPACIONES Y COMPETENCIAS, LAS BRECHAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL ENTRE DIFERENTES POBLACIONES Y LA PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO".

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor total del convenio se estima en la suma de **MIL CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($1.004.330.000)**, incluidos todos los costos e impuestos a que haya lugar, compuesto por los siguientes aportes:

APORTANTE	VALOR DEL APORTE	TIPO DE APORTE
Fondo de Desarrollo Local de Kennedy	$701.930.000	Dinero
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	$302.400.000	Especie
VALOR TOTAL	**$1.004.330.000**	

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

El aporte en dinero del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, por valor de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($701.930.000)**, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2887 del 23 de octubre de 2026, con cargo al rubro O230117459920242492 "Kennedy Destino de Oportunidades", fondo 1-100-I079 VA-Ingresos Corrientes FDL, de la vigencia fiscal 2026.

El valor del convenio se distribuye por entregables de la siguiente manera:

COD	ENTREGABLE	APORTE FDLK	APORTE SDDE	TOTAL
T	Componente transversal: coordinación, planeación y diseño metodológico	$144.000.000	$86.400.000	$230.400.000
E1	Boletín de estadísticas del mercado laboral de Kennedy	$144.000.000	$32.400.000	$176.400.000
E2	Mapa de perfiles ocupacionales con fichas ocupacionales	$156.000.000	$57.600.000	$213.600.000
E3	Informe de brechas de acceso, competencias y habilidades por población	$110.250.000	$93.600.000	$203.850.000
E4	Mapa de pertinencia de la formación para el trabajo	$36.000.000	$32.400.000	$68.400.000
E5	Herramienta de consulta interactiva	$47.880.000	$0	$47.880.000
E6	Libro Económico de Kennedy	$44.600.000	$0	$44.600.000
E7	Evento de presentación, socialización y transferencia de capacidades	$19.200.000	$0	$19.200.000
	VALOR TOTAL	**$701.930.000**	**$302.400.000**	**$1.004.330.000**

Para determinar el valor del convenio se consideraron las necesidades operativas, técnicas y metodológicas particulares del proceso, así como los antecedentes de contratación y los valores históricos registrados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los cuales constituyen referentes para la determinación del presupuesto oficial estimado. Los costos del talento humano se estimaron con base en la tabla de honorarios vigente, conforme se detalla en los estudios previos.

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

El aporte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se desembolsará a través de orden de pago sin situación de fondos, una vez suscrita el acta de inicio. El aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al ser en especie, no implica desembolso de recursos.

V. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Convenio Interadministrativo podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir un Convenio Interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que tendrá por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, PARA DESARROLLAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS SOBRE EL MERCADO LABORAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, QUE PERMITAN GENERAR EVIDENCIA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL EMPLEO, LA DEMANDA DE OCUPACIONES Y COMPETENCIAS, LAS BRECHAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL ENTRE DIFERENTES POBLACIONES Y LA PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO*".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración del Convenio será de (6) SEIS meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por las partes, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Convenio es por la suma de **MIL CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($1.004.330.000)**, de la vigencia fiscal 2026, discriminados así: a) aporte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en dinero por **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($701.930.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2887 del 23 de octubre de

Resolución Número 341 del 4 de noviembre del 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para desarrollar estudios y análisis sobre el mercado laboral de la localidad de Kennedy"

2026; y b) aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en especie por **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($302.400.000)**.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a la naturaleza del objeto y de las partes, no se exigirá la constitución de garantías para el presente Convenio Interadministrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Forman parte del presente Acto Administrativo: a) El Estudio Previo; b) El Análisis del Sector; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2887 del 23 de octubre de 2026; d) Propuesta y documentos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los cuatro (04) días del mes de noviembre del 2026

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Kennedy (E)

Elaboró: Freddy Cortes Daza - CPS-101-2026 – Abogado contratación
Revisado y aprobado por: Andrés Felipe Romero Manchola - CPS-490-2026 - Asesor Jurídico Despacho.